



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Octubre 31 de 1987

SUPLEMENTO AL No.
4710

MANDAMIENTO

DFNo. 1801(1199)

DEL C. GOBERNADOR DE TABASCO

POBL: "LA UNION DE CAMPESINOS"
MPIO: HUIMANGUILLO
EST: TABASCO
ACC: DETALLA DE TIERRAS

VISTO, para resolver el Expediente --
Agencia Número 1199 relativo a la solicitud de Dotación de Tie-
rras presentada por campesinos radicados en la Mancha de "LA --
UNION", que en caso de constituirse su ejido se denominará "LA --
UNION DE CAMPESINOS", del Municipio de Huimanguillo, Estado de
Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVO

DECLARATIVO. En escrito de fecha 20 de julio
de 1987, campesinos radicados en la Mancha de "LA --
UNION", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitaban del
Gobernador del Estado, Mirra en vía de DETALLA, para certifica-
cer sus necesidades agrícolas y económicas, otorgando como pre-
suntamente efectibles tierras de propiedad nacional, expresando
además que en caso de constituirse su ejido se denominará "LA --
UNION DE CAMPESINOS".

INSTRUMENTAL. Por provida de fecha 24 de
noviembre de 1987, esta Comisión Agraria Pista inició el trámite
del expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el nú-
mero 1199.

PUBLICACION. En el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Tabasco número 4303 de fecha 7 de di-
ciembre de 1983, se publicó la solicitud de DOTACION DE TIE-
RRAS hecha por campesinos radicados en el Poblado denominado
"LA UNION DE CAMPESINOS", del Municipio de Huimanguillo, Ta-
basco.

COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO. El Gobernador
del Estado, con la facultad que le otorga el Artículo 9o. Fra-
cción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidió los comen-
dientos al Comité Particular Ejecutivo con fecha 8 de marzo de
1984, habiéndole referido en los CC. FIDEL FERRER RODRIGUEZ, Presi-

de Comité, ALFONSO MARTINEZ, SECRETARIO AL COMITÉ, como Presidente,
Secretario y Vocal respectivamente.

DELITENCIA GENERAL. Mediante oficio número --
159 fechado el 26 de enero de 1984, se comisionó al C. ALFONSO
MARTINEZ RODRIGUEZ, para que se sirviera trasladar el pobla-
do "LA UNION DE CAMPESINOS", del Municipio de Huimanguillo y --
llevar a cabo el censo agrario y el recuento pecuario; el comi-
sionado rindió su informe el 17 de febrero del mismo año, del
que se desprende lo siguiente: "que instaló la Junta General el
13 de febrero de 1984 y la clausuró el 17 del mismo mes y año,
con los siguientes resultados: 102 habitantes, 32 jefes de ho-
gar, 25 colteros mayores de 16 años, 17 capacitados según Censo;
el recuento pecuario dió como resultado 11 cerbas de ganado ma-
yor y 331 aves de corral.

TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS. Por oficio
número 4284 fechado el 14 de marzo de 1984, se comisionó al C.
JUAN MILTON GARCIA HERNANDEZ, para que se sirviera trasladar
el Poblado "LA UNION DE CAMPESINOS" del Municipio de Huimanguil-
lo, y llevar a cabo los trabajos técnicos informativos de --
filiación; el comisionado rindió su informe el 14 de abril de
1984, el cual a la letra dice: "... LA UNION DE CAMPESINOS --
--". El grupo principal de filiación se encuentra en la --
"vía "CAMINO SUR" antes Villa "LA VISTA" en el Municipio --
de Huimanguillo, Tabasco.

VÍAS DE COMUNICACION. El transporte y comu-
nicación de este lugar con la Cabecera Municipal se hace por ca-
rretera pavimentada.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES. La --
economía de la Región en el aspecto agrícola y ganadero es re-
lativamente baja en producción en virtud de ser una zona por
donde pasan todas las ductos de petróleo y sus derivados.

estos productos al Norte y Centro de la República, así como --
" existen drenes que mantienen inundados los terrenos de esta --
" región.

" **CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.** El clima de --
" esta región se clasifica como del tipo "A" tropical lluvioso
" con lluvias de verano escasas caracterizándose porque la --
" temperatura media anual es de 26C.

" **CALIDAD DE LAS TIERRAS.** Las tierras de es-
" ta región se clasifican como agostadero de mala calidad.

" **LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.** --
" Las tierras que este grupo solicita se encuentran ubicadas --
" aproximadamente a 13 kilómetros de la Villa "BENITO JUAREZ" --
" antes Villa "LA VENTA".

" **TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.** Los --
" trabajos topográficos se llevaron a efecto con un aparato --
" ROSSBACH de 1 minuto de aproximación y cadena de 50 metros
" localizándose un polígono al cual dió una superficie aprox
" tica de 569-68-28 has., de terrenos predios propiedad de --
" la Nación, considerados como agostadero de mala calidad en
" el cual se encuentran trabajando los solicitantes.

" El trabajo de Gabinete consistió en el oficio
" lo de la superficie del polígono levantado y la elaboración
" del radio de 7 kilómetros de afectación legal en el que se --
" amplía el plano para ubicar las tierras solicitadas.

" **DOCUMENTACION PRESENTADA.** Cumpliendo con --
" lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Re-
" forma Agraria se notificó a los propietarios existentes den-
" tro del radio de afectación habiendo la mayoría informado --
" que habían presentado documentación para el expediente núme-
" ro 1131 del Poblado "REFORMA AGRARIA", del Municipio de Huimanguillo. Habiendo presentado únicamente documentación el
" C. EULOGIO AZCARRA MACOSAY copia fotostática de la Escritu-
" ra de fecha 2 de mayo de 1987 la que ampara una superficie --
" de 300-00-00 has., fracción del predio "EL LINON" ubicado --
" en la Ranchería "BLASILLO" el cual tiene registro de fecha
" 3 de junio de 1987 inscrito bajo el número 223 del Libro de
" Entradas número 10 y el C. PEDRO RODRIGUEZ MORALES quien --
" presenta documento del predio "EL MANANTIAL", con superfi-
" cie de 410-88-03 has., el cual fue inscrito en el Registro
" Público el 25 de noviembre de 1971 bajo el número 626 del --
" Libro de Entradas 14 a folios del 646 al 648 del Libro de --
" Extractos 25 así mismo el C. Pedro Rodríguez Morales presen-
" ta, Título de Propiedad No. 4304 de fecha 23 de noviembre --
" de 1964, el cual ampara una superficie de 101-75-00 has. --
" sin presentar plano de ubicación del predio.

" **RADIO DE SIETE KILOMETROS.** Dentro del --
" Radio de siete kilómetros de afectación legal, se localizan
" los ejidos definitivos, "FRANCISCO I MADERO", "LA CEIBA" --
" LUIS CASEREA", "EL CHAPO", "ERNESTO AGUIRRE COLORADO" y --
" el M.C.P.E. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, así como los siguien-
" tes predios:

" Predio Rústico propiedad del C. ADOLFO --
" PAYRO con una superficie de 32-00-00 has., de terrenos de --
" agostadero de buena calidad en explotación ganadera.

" Predio Rústico propiedad del C. CARMEN --
" CONTRERAS con superficie de 20-00-00 has., de terrenos de --
" agostadero de mala calidad, totalmente acotado y cultivado
" de pastura rústica con ganado de la raza cebú.

" Predio Rústico propiedad del C. LENIN RI-
" CAMDEZ con superficie de 30-00-00 has., de terrenos de agos-
" tadero de mala calidad, totalmente acotado y cultivado de --
" zacate estrella y pastura natural con aproximadamente 25 re-
" ses de raza cebú.

" Predio Rústico propiedad del C. ALBERTO --
" SOTO NAVA con superficie de 50-00-00 has., de terrenos de --
" agostadero de mala calidad, cultivado con pastura natural --
" y con 35 reses de raza cebú.

" Predio Rústico propiedad del C. EVELIO --
" GONZALEZ con superficie de 140-00-00 has., de terrenos de --
" agostadero de mala calidad cultivado de zacate estrella y --
" pastura natural con dos casas-habitación y aproximadamente --
" 80 reses de raza indú-brasil.

" Predio Rústico propiedad del C. JUAN AGUI-
" RRA SANAMIESA con superficie de 200-00-00 has., totalmente --
" acotado y cultivado con pastura natural con 150 reses de ra-
" za cebú.

" Predio Rústico propiedad del C. GILBERTO --
" PASTOR con superficie de 275-00-00 has., totalmente acotado
" y cultivado con pastura natural y con 150 reses de raza ce-
" bú.

" Predio Rústico propiedad del C. EDEN FLOTA
" GONZALEZ con superficie de 275-00-00 has., acotado totalmente y
" cultivado con pastura natural con aproximadamente 130 reses
" de raza cebú.

" Predio Rústico propiedad de la C. GENTIL --
" MARTINEZ GONZALEZ con una superficie de 125-00-00 has., por --
" haber sido afectado por el ejido definitivo "LUIS CASEREA"
" el cual se encuentra cultivado de pastura natural con 60 re-
" ses de raza cebú.

" Predio Rústico propiedad del C. FIDEL --
" GARCIA con una superficie de 250-00-00 has., cultivado con pas-
" tura natural y estrella de africa con aproximadamente 100 re-
" ses de raza cebú.

" Predio Rústico propiedad del C. HECTOR NO-
" RALEO BRAGA con superficie de 125-00-00 totalmente acotado y --
" cultivado de estrella de africa y pastura natural con 75 reses
" de raza GVR.

" Predio Rústico propiedad de la C. DALIA --
" SANCHEZ con una superficie de 125-00-00 has., totalmente acota-
" do y cultivado con pastura natural y egipto con aproximadamen-
" te 90 cabezas de ganado y dos corcos.

" Predio Rústico propiedad del C. RAUL PEREA
" GONZALEZ totalmente acotado y cultivado con zacate alemán, estrella
" de africa y pastura natural con aproximadamente 130 reses
" de raza cebú en una superficie de 250-00-00 has.

" Se anexa al presente informe: Radio de sig-
" te kilómetro elaborado en papel albanense a una escala de --
" 1:20,000.

" **OPINION.** En opinión de esta comisión de de-
" la conceder la potación solicitada por campesinos del lugar
" de "UNION DE CAMPESINOS" del Municipio de Huimanguillo, Tab.,
" con una superficie de 569-68-28 has., las que se tomarán del --

" polígono localizado, los cuales se consideren como de primera calidad de mala calidad con porciones aprovechables para la agricultura de temporal y la ganadería..."

REPARTICIONALES. Mediante oficio sin número de fecha 14 de marzo de 1987, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. Mediante oficio número 1211 del 24 de abril de 1984 y 3620 del 18 de mayo de 1987, se solicitó al Registro Público de la Propiedad, datos de inscripción sobre los predios señalados como presuntamente afectables; el organismo citado por oficio 842 del 7 de mayo de 1984 y 296 del 12 de junio de 1987, dió información respecto a los predios que se pretenden afectar, manifestando en su última contestación que el predio que pretende el grupo solicitante, no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

PRUEBAS Y ALEGATOS. No se ofrecieron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. En Sesión celebrada el día 8 de agosto de 1987, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió y aprobó su Dictamen en cuanto al caso de que se trate resolviendo en los siguientes términos:

" PUNTOS RESOLUTIVOS "

"PRIMERO. Es procedente la acción de DOTACION DE TIERRAS, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

"SEGUNDO. Se DOTA DE TIERRAS a campesinos radicados en el Poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 569-68-20 has., de terreno de aptitud de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 57 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiendo reservarse dentro de la superficie de mejor calidad, las parcelas para la Zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola para la Luz; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

" TERCERO. Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 57 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Luz, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 99, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres se citan en el Considerando III del presente Dictamen."

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el núcleo de población radicado en el Poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, tienen capacidad para ejercer la acción de DOTACION DE TIERRAS, al comprobarse la existencia de 57 campesinos

capacitados que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 102, 103 Fracción II aplicable a contrario sensu y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- que se dió cumplimiento a lo ordenado por los artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, previa comprobación de la capacidad individual y colectiva del grupo gestor y comunicado sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación, mediante oficio que fueron girados a los cascos de las fincas.

III.- Que de conformidad a lo ordenado en la Fracción I del artículo 206 de la Ley de la Materia, se llevó a cabo el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 57 campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Ceferino Rueda Ramos. | 2.- Marco Antonio Rueda Ventura |
| 3.- Jorge Cano Pérez | 4.- Gerardo López de la Cruz |
| 5.- César Hernández Salazar | 6.- Ignacio Vázquez Torres. |
| 7.- Enrique Vázquez Zapata | 8.- José Vázquez Zapata |
| 9.- Manuel Vázquez Zapata | 10.- Cristóbal Gómez Benítez |
| 11.- Cornelio Pérez Hernández | 12.- Victoriano Borja Hernández |
| 13.- Rudino Álvarez Sánchez | 14.- Marcos Sánchez Carrillo |
| 15.- María Flores Córdova | 16.- Hermelinda Hernández Salazar |
| 17.- Martina Gil Carrillo | 18.- Enrique Gómez Arceo |
| 19.- Eliud Gil Trinidad | 20.- Ramón González Domínguez |
| 21.- Fortino Álvarez Izquierdo | 22.- Rudino Álvarez Izquierdo |
| 23.- Angel de la Cruz Santiago | 24.- Angel de la Cruz Méndez |
| 25.- Alberto de la Cruz Santiago | 26.- José Ricardo Hernández. |
| 27.- Jorge Villalón Cuevas | 28.- Miguel Salgado Vico |
| 29.- José María Salgado Barra | 30.- Sergio Marcelino Cruz |
| 31.- Elías Zapata Montejó | 32.- Carlos Mario Rueda Ventura |
| 33.- Caséreo Gómez Arceo | 34.- Rubén Sánchez Almeida |
| 35.- Rafael González Cupido | 36.- Pedro Gómez Rueda. |
| 37.- José Eduardo Gómez Cortezar. | 38.- Armando Gómez Cortezar |
| 39.- Perfecto Álvarez Izquierdo. | 40.- Concepción Vique Martínez |
| 41.- Matías Cupil Izquierdo | 42.- Fidel Pérez Ramírez |
| 43.- Elías Pérez Alejandro | 44.- Eliseo Pérez Alejandro |
| 45.- David Hernández Castro | 46.- Jesús Flores Córdova |
| 47.- Eliud Gil Trinidad | 48.- Vicente Hernández Salazar |
| 49.- José Angel Méndez. Sentena | 50.- Justo González Pérez. |
| 51.- Esteban Salazar Aljón | 52.- Teófilo Melán Melán. |
| 53.- Cuauhtémoczin Fineda Men | 54.- Pablo Romero Bautista |
| 55.- Edet Jilberto Sánchez | 56.- José María Castro Ramírez. |

57.- Francisco Enriquez Martínez.

IV.- que al llevarse a cabo los trabajos Técnicos Informativos, estos dieron origen al levantamiento de un plano informativo, que contiene los datos indispensables donde se ubicó la ubicación del caserio, las propiedades inafectables, las ejidas definitivas así como las porciones afectables de las fincas, extensión y calidad de las tierras planificadas, los datos relativos a las condiciones geológicas, climatológicas y económicas de la localidad, con lo que se dió cumplimiento a lo expresado en las Fracciones II y III del artículo 206 de la Ley Agraria en su actual redacción.

V.- Que analizados que fueron los trabajos Técnicos Informativos de Planeación realizados por el Comisionado JORGE MILTON CACHON HERNANDEZ según se desprendió de su infor-

me rendido el 30 de abril de 1987, se pudo obtener la siguiente: Que dentro del radio legal de afectación solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del artículo 27 Constitucional; que así mismo localizó predios rústicos en posesión de personas físicas, los cuales los detenta a nombre propio y a título de dominio de manera pública, pacífica y de buena fé, en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, desde hace más de cinco años enteros, a la publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el trámite del expediente respectivo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 252 del Ordenamiento Legal antes indicado.

Que así mismo localizó un predio rústico con superficie de 569-68-28 has., de terrenos de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo, los cuales no se encuentran registradas a nombre de persona alguna, según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Córdoba, Tabasco, de fecha 12 de junio de 1987, la cual corre agregada en autos, alista que debe considerarse como baldío propiedad de la Nación, ya que no ha sido medido ni declarada, ni mucho menos ha salido del dominio de la misma por título legítimo expedido, ni se encuentra comprendido dentro de Declaratoria de Terrenos Nacionales; por lo consiguiente, resulta afectable para satisfacer las necesidades agrícolas de los campesinos radicados en el Poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con lo que se lo dispuso por el artículo 254 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículos 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Nacionales, "Nacionales y Demosías.

VI.- Que es procedente OTORGAR DE TIERRAS a campesinos radicados en el Poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 569-68-28 has., de terrenos de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 57 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar dentro del área de mayor calidad, la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en Sesión de fecha 8 de agosto de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve y se:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de DOTACION - DE TIERRAS promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todos sus términos - el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 8 de agosto de 1987.

TERCERO.- Se dota de tierras para constituir el Poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS" a campesinos - radicados en la Ranchería "LA CEIBA" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 569-68-28 has., de terrenos de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 57 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto - que se anexa.

CUARTO.- Expedir los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 57 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, y cuyos nombres se mencionan en el Documento III de este Mandamiento, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Remítase al presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y Ejecútese en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y Ejecútese.

DADO EN el Palacio del Poder Ejecutivo - en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (11) once días del mes de septiembre del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBERNADOR DE TABASCO

LIC. JUAN PABLO LÓPEZ
Secretaría de Gobierno.

OFN. 1801(1255)

MANDAMIENTO

DEL C. GOBERNADOR DE TABASCO

"MANUEL BUELDIA TELLEZ GIRON".
 MUN. : NACAJOCA.
 EDU. : TABASCO.
 AGRI.: DETACION DE TIERRAS.

VISTO, para resolver el Expediente Agrario número 1255, relativo a la solicitud de dotación de Tierras, promovida por campesinos radicados en la Ranchería "Luz de Oriente" y "Rancho General 3a. Sección", del Municipio del Centro, Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTADOS:

RESUMEN DE DATOS DE TIERRAS.- En escrito de fecha 4 de septiembre de 1986, campesinos radicados en las Rancherías "Luz de Oriente" y "Rancho General 3a. Sección", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras, manifestando que en caso de constituirse su ejido se denominará "MANUEL BUELDIA TELLEZ GIRON"; señalando como preexistentes afectables tierras propiedad del Sr. JOSE VALDEZ, con el fin de satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

INSTRUMENTOS.- Por provida de fecha 14 de Mayo de 1986, se inició el trámite del Expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el número 1255.

PUBLICACION.- La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 4500 de fecha 24 de Mayo de 1986.

COMITÉ PARTICIPATIVO EJECUTIVO.- El Gobernador del Estado, con facultad que le otorga el Artículo 90. Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidió los nombramientos al Comité Participativo Ejecutivo con fecha 18 de septiembre de 1986, habiendo recaído en los Cc. GARCILLO LÓPEZ PERALTA, MIGUEL PERALTA PÉREZ y MANUEL BUELDIA TELLEZ GIRON, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA COMunal.- Por oficio número 5638 de fecha 30 de Mayo de 1986, se comisionó al C. MANUEL BUELDIA TELLEZ GIRON, para que se trasladara a las Rancherías "Luz de Oriente" y "Rancho General 3a. Sección", del Municipio del Centro, Tabasco, y llevara a cabo el Censo Agrario; el comisionado rindió su informe con fecha 6 de Junio de 1986, en el que menciona que instruyó la Junta Censal el 3 de Junio de 1986 y la censuró el mismo día mes y año, con los siguientes resultados: Habitantes 178, jefes de hogar 21, coltereros mayores de 16 años 4, de los cuales 3 son estudiantes, cabe citados según Junta 22.

TRABAJO TÉCNICO INFORMATIVO.- Por oficio número 3369 de fecha 24 de Abril de 1987, se comisionó al C. LUIS GARCILLO LÓPEZ PERALTA, con el fin de que se trasladara al pueblo de referencia, y llevara a cabo los trabajos técnicos informativos, el comisionado rindió su informe con fecha 10 de Junio del año en curso, de la manera siguiente:

... LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.- Se encuentran en las Rancherías "Luz de Oriente" y "Rancho General 3a. Sección", del Municipio del Centro, y en el Ejido "SALVOA SECCION III", del Municipio de Nacajuca, una parte de los terrenos solicitados donde se observan 5 casas de paja con techo de paja y cultivos anuales establecidos.

"LOCALIZACIÓN DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.-"

"localizan entre los límites de las propiedades de ANTONIO ULIN CONTRERAS y parte de las mismas (E); DOLARES RADELO DE LASTRE (J); Gobierno del Estado (N) y Hermanos PALOMERA VABUR (D), de la Ranchería "SALVOA", Municipio de Nacajuca, Tabasco, a 3 kilómetros en línea recta de la Ciudad de Villahermosa.

"CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.-"

Temperatura -- máxima mensual de 30.5° C., y una mínima mensual en los meses de diciembre y enero de 22° C., la temperatura media anual es de 26.2° C., la máxima y mínima absoluta alcanzan los 44° C., y los 12° C., respectivamente, la precipitación media anual es de 1692 mm., la máxima mensual se produce en los meses de septiembre y octubre que alcanzan los 282 mm., y la mínima mensual es de 3mm., en el mes de abril.

"CONDICIONES HIDROLÓGICAS DE LA ZONA.-"

La zona de estudio se encuentra considerada entre los 0 y 15 m.s.n.m., en donde se localizan popales, arroyos, y ríos; siendo lo más importante el cauce del río Carrizal, así como legunas y popales.

"TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.-"

Estos trabajos se realizaron con un tránsito o teodolito marca "ROBSONACH", con una aproximación de 0.1' y la medida de las distancias se tomaron con una cinta de 50 metros, posterior a los trabajos de campo se realizaron los trabajos de gabinete consistente en el cálculo de la poligonal, obteniéndose el resultado siguiente:

"De acuerdo a los documentos la propiedad del-

Sr. ANTONIO ULIN CONTRERAS tiene una superficie de: 42-79-53 Has., el resultado analítico es de 55-96-29.26 Has., resultando una demasía de 13-16-76.26 Has., el predio en cuestión tiene los siguientes límites y lindancias: al Norte con terrenos propiedad del Gobierno del Estado; al Sur con las propiedades de los Cc. BRILLANTE T. PALOMERA VABUR, ELENA VAQUERO ELIAS, HERMELINDA COLLIS JIMENEZ y con el Fraccionamiento "BOSQUES DE SALVOA"; al Este con la carretera "BOSQUES DE SALVOA", Ejido "SALVOA SECCION III" y la Zona Federal del río Carrizal; al Oeste con la propiedad de la C. DOLARES RADELO DE LASTRE y el "ARROYO AGUICERU".

"DESCRIPCIÓN AGROECOLÓGICA DE LAS TIERRAS."

"I.- PRECIO RUSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR",

ubicado en la Ranchería "SALVOA" del Municipio de Nacajuca, propiedad del Sr. ANTONIO ULIN CONTRERAS, con superficie de 42-79-53 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, el 12 de septiembre de 1983, bajo el número 411 del libro general de entradas del folio 793 al 795 del libro de duplicado volumen 81; quedando afectado por dicho acto el predio número 2128 en el folio 234 del libro mayor volumen 9; este predio al ser deslindado arrojó una superficie analítica de 55-96-29.26 Has., por lo que tomando en cuenta el área escriturada se localizó confundido entre la superficie escriturada, una demasía de 13-16-76.26 Has., así mismo se localizó una superficie de 18-82-38 Has., faltas de explotación -

" por más de 5 años consecutivos, ya que se observó vegetación arbustiva entre las que predominan zarzales, macuilis, jobo, pochotes y acachualado, cubierto con enredaderas que le dan un aspecto selvático; el resto del predio de 23-97-15 Has., se observaron 5 casas de madera con techo de palma, habitadas por los CC. JOSE LOPEZ PEREZ, JOSE CONTRERAS PALMA, JOSE SANTIAGO PALMA, CARLOS CAMPOS LOPEZ Y ROMAN JIMENEZ, una granja de pollos de 2 galeras, 10 caballos con el fierro LC., y cultivado con pasturas estrella de África, grama emerge, siembras de maíz, calabaza, melón criollo, plátano, yuca, chile y tomate.

" 2.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LOTE 1 y 2" -- de la Finca "CHOTEPEC", propiedad de la C. MARIA KATHUR PALOMERA YABUR, con superficie de 80-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el 10 de agosto de 1978, bajo el número 2977 del libro general de entradas, del folio 8632 al 8634 del libro de duplicados 14455 en el folio 19 del libro mayor volumen 59; este predio se encontró en explotación agropecuaria, con pasturas estrella de África y grama emerge, en donde pastan 45 cabezas de ganado mayor, 2 caballos criollos, este predio es inundable la mayor parte del año, se observaron una casa-habitación de mampostería, corrales y abrevaderos.

" 3.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO POR LOS LOTES -- 3 y 4 DE LA FINCA "CHOTEPEC", propiedad de la C. EMILIO TOMEZ PALOMERA YABUR, con superficie de 80-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el 10 de agosto de 1978, bajo el número 2976 del libro general de entradas del folio 8629 al 8631 del libro de duplicados volumen 102, quedando afectado por dicho contrato el predio número 14456 en el folio 20 del libro mayor volumen 59; el mismo se encuentra cultivado con pastos inducidos, cuenta con instalaciones propias de un rancho ganadero, en el que se encontraron pastando 50 cabezas de ganado mayor.

" 4.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO POR LOS LOTES -- 5 y 6, DE LA FINCA "CHOTEPEC", propiedad de la C. ELENA YABUR ELIAS DE PALOMERA, con superficie de 80-00-00 Has., de terreno de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 10 de agosto de 1978, bajo el número 2975 del libro general de entradas del folio 8626 al 8628 del libro de duplicados volumen 102, quedando afectado por dicho contrato el predio número 14459 en el folio 23 del libro mayor volumen 59; el mismo se encuentra cultivado a excepción de las partes bajas ocupadas por comunidades de hidrofitas, cuenta con instalaciones adecuadas para la ganadería, y con 45 cabezas de ganado mayor.

" 5.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. VICTOR MANUEL PEREZ DUEÑAS, con superficie de 300-00-00 Has., de terrenos de agostadero inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2449 del libro general de entradas del folio 5407 al 5410 del libro de extractos volumen 96, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26150 en el folio 81 del libro mayor volumen 102, el mismo se encuentra cultivado con pastos inducidos a excepción de las partes bajas, cuenta con instalaciones propias para la explotación ganadera.

" 6.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCION "SAN ANTONIO", ubicado en la Ranchería "GUAZALEZ", del Municipio del Centro, Iguala, propiedad de la C. DULCE ROSADO DE ROSADO, con superficie de 278-05-01 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el 22

de febrero de 1977, bajo el número 910 del libro general de entradas, del folio 2634 al 2642 del libro de documentos públicos volumen 101, quedando afectado por dicho contrato el predio número 33848 en el folio 223 del libro mayor volumen 130; este predio se dedica a la explotación ganadera, con instalaciones apropiadas, pastura estrella de África, alemán y grama emerge, en donde pastan 150 cabezas de ganado mayor.

" 7.- PREDIOS RUSTICOS PROPIEDAD DE LOS CC. -- INOCENTE SANCHEZ, con superficie de 40-00-00 Has., JESUS DE LA FUENTE SANCHEZ con 40-00-00 Has., JESUS SANCHEZ CONTRERAS con 50-00-00 Has., JOSE BRI TO M., con 20-00-00 Has., VICENTE ALCUDIA M., con 20-00-00 Has., DOMINGO DE LA CRUZ con 10-00-00 Has., PEDRO RUGALING con 15-00-00 Has., ALONSO SANCHEZ con 20-00-00 Has., ANTONIO HERNANDEZ con 11-00-00 Has., JOSE GONZALEZ con 18-00-00 Has., ANTONIO PARRALES con 25-00-00 Has., OSCAR MIER Y GONCHAL con 50-00-00 Has., OSCAR MIER Y GONCHAL con 25-00-00 Has., PABLO BAÑOS con 9-00-00 Has., JUANA ISIDRO con 40-00-00 Has., TIRSO MAGAÑA GARCIA con 49-00-00 Has., TEODORO SANCHEZ con 20-00-00 Has., ROMAN CASTANARES con 10-00-00 Has., JESUS SOLIS JIMENEZ con 30-00-00 Has., REMEDIO GOMEZ G., con 30-00-00 Has., INOCENTE SANCHEZ T., con 30-00-00 Has., JUAN SANCHEZ T., con 30-00-00 Has., MARCOS GARCIA LOPEZ con 40-00-00 Has., ISIDRO GARCIA LOPEZ con 25-00-00 Has., HERMELINDA SOLIS JIMENEZ con 40-00-00 Has., FERNAN DO PALOMERA YABUR con 27-42-93 Has., ENRIQUE MENDABAL CABRERA con 37-71-81 Has., OLGA YABUR DE ARROY con 18-94-36 Has., TERESA YABUR DE BUS TANTE con 19-42-73 Has., ALEJANDRA GARCINO DE ESCALANTE con 48-78-00 Has., MARIA ESCALANTE GARCINO con 43-50-00 Has., PEDRO YABUR ELIAS con 23-40-10 Has., MIGUEL YABUR ELIAS con 23-40-10 Has., estos predios con superficies menores de 50-00-00 Has., se encuentran cultivados con zacate alemán, pangola y pastos naturales, dedicados a la explotación de ganado de cría y engorde, así como algunos dedicados a cultivos de primera necesidad los cuales se encuentran acotados en su totalidad con alambre de púas y clavado con postes de madera de distintas especies y son considerados como terrenos de buena calidad.

" 8.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. DORA MARIA ESCAMILLA, con superficie de 64-66-50 Has., se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y cultivado con pastura de zacate alemán y pangola en donde pastan 50 cabezas de ganado de cría considerado como agostadero de buena calidad.

" 9.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOSE ESCAMILLA, con superficie de 64-66-50 Has., se encuentra acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas, clavado con poste de madera de distintas especies, y se encuentra cultivado en su totalidad con zacate alemán, dedicado a la explotación de ganado de engorde.

" 10.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ, con superficie de 58-36-46 Has., se encuentra cultivado en su totalidad con zacate alemán y pastos naturales, dedicado a la explotación de ganado de engorde y es considerado como terreno de temporal.

" 11.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. NESTOR PEREZ DUEÑAS, denominado "LA ESPERANZA", con superficie de 163-73-37 Has., amparado con Certificado de Inefectabilidad Ganadera número 206153, cultivado en su totalidad con zacate alemán y pastos naturales, acotado totalmente con alambre de púas, clavado en postes de madera de distintas especies, en donde pastan 100 cabezas de ganado de engorde, terreno que se considera como agostadero de temporal.

" 12.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL COLORADO"

" propiedad del C. JOSE GUAY LUIE ESCOBILLA, con superficie de 68-75-00 -
" Has., se encuentre cultivado en su totalidad con pastos naturales conoci
" dos como pelillo, y dedicado a la cría de ganado.

" 13.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LUCAS, -
" propiedad del C. JUAN ESCOBILLA, con superficie de 89-36-00 Has., el -
" cual se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas
"- clavado en postes de madera de distintas especies, semicultivado con pa -
" stos naturales, donde se encontraron pastando 50 cabezas de ganado de cría -
" y es considerado como agostadero de buena calidad.

" 14.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ALBERTO -
" GARCIA G., con superficie de 85-00-00 Has., se encuentra acotado en su to -
" talidad con 3 hilos de alambre de púas y semicultivado con pastos natu -
" rales, dedicado a la explotación de ganado de cría, es considerado como te -
" rreno de mala calidad.

" 15.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CARLOS -
" FERRAZ DELGADO, con superficie de 266-00-00 Has., se encuentra acotado en su to -
" talidad con 3 hilos de alambre de púas, clavado con postes y árboles de
" distintas especies, semicultivado con pastos naturales y zacate pangola, en
" donde pastan 150 cabezas de ganado bovino utilizado para la cría, es conside -
" rado en un 70% como terreno de agostadero de mala calidad.

" 16.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PABLO B -
" ENDEZ GARCIA, con superficie de 86-00-00 Has., amparado con Certificado -
" de Inafectabilidad Agrícola número 169001, se encuentra acotado en su to -
" talidad con 3 hilos de alambre de púas, clavado en árboles y postes de -
" distintas especies, y se dedica a los cultivos agrícolas como son: Plátano,
" maiz, frijol, naranja, limón y mango.

" 17.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CARLOS -
" GARCIA DELGADO, con superficie de 110-00-00 Has., amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 169001, y de -
" dicado al cultivo de plátano en un 80% y la parte restante al cultivo de -
" maiz y frijol.

" 18.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. RODOLFO -
" GUTIERRES C., con superficie de 102-00-00 Has., se encuentra acotado en -
" su totalidad con tres hilos de alambre de púas clavado en postes de madera -
" de distintas especies, y se encuentra semicultivado con zacate alemán y peg -
" tos naturales, dedicado a la explotación de ganado de cría.

" 19.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. RAFAEL -
" GUTIERRES C., con superficie de 102-00-00 Has., acotado en su totalidad con
" 3 hilos de alambre de púas, clavado en postes de madera de diferentes espe -
" cies y se encuentra semicultivado con zacate alemán y pastos naturales con
" cidos como pelillo, dedicado a la explotación de ganado de cría es conside -
" rado como terreno de agostadero de mala calidad en un 80%.

" 20.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. CONSUE -
" LO GULAN VDA. DE CASTAÑARES, con superficie de 365-50-20 Has., se encuentre
" acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y semicultivado con
" zacate alemán y pastos naturales, dedicado a la explotación de ganado de -
" cría, es considerado como terreno de mala calidad en un 80%.

" 21.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CANDELA -
" RUIZ LOPEZ MORALES, con superficie de 80-00-00 Has., se encuentra acotado en
" su totalidad con tres hilos de alambre de púas, clavado en postes de madera
" de distintas especies, y cultivado con zacate alemán en donde se encontraron
" pastando 50 cabezas de ganado utilizado para la cría es considerado terro -
" no de buena calidad.

" 22.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. DANIEL -
" ORDOÑEZ MADRAZO, con superficie de 100-00-00 Has., acotado en su totalidad

" con 4 hilos de alambre de púas y cultivado con zacate pangola y alemán, de
" dicado a la explotación de ganado bovino de engorda y ganado equino.

" 23.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MIGUEL -
" FRIAS, con superficie de 60-00-00 Has., acotado en su totalidad con 3 hi -
" los de alambre de púas, y dedicado a la explotación de ganado de cría, se -
" micultivado con pastos naturales y es considerado como terreno de agosta -
" dero de mala calidad.

" 24.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MARCO -
" MENDEZ RUIZ, con superficie de 124-40-01 Has., se encuentra acotado en su -
" totalidad con 3 hilos de alambre de púas, dedicado a la explotación de ge -
" nado de cría, semicultivado con pastos naturales y considerado como terre -
" no de agostadero de mala calidad.

" 25.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MARIA -
" MENDEZ RUIZ, con superficie de 87-04-53 Has., el cual se encuentra acotado
" con 3 hilos de alambre de púas, y semicultivado con pastos naturales, dedi -
" cado a la explotación de ganado de cría y es considerado como terreno de -
" agostadero de temporal.

" 26.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ALBERTO -
" GARCIA AGUADO, con superficie de 90-51-57 Has., acotado en su totalidad --
" con 3 hilos de alambre de púas clavado en postes de madera de distintas
" especies, y cultivado en su totalidad con zacate pangola y epinto, dedica -
" do a la explotación de ganado de engorda y es considerado como terreno de
" temporal.

" 27.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. MARIA -
" VICENTE ZAPATA, con superficie de 80-00-00 Has., se encuentra acotado en -
" su totalidad con 4 hilos de alambre de púas, clavado en postes de madera -
" de distintas especies, cultivado con zacate alemán, pangola y pastos natu -
" rales, como camelote y grama natural, se encuentra en explotación donde se
" encontraron pastando 60 cabezas de ganado de engorda y es considerado como
" terreno de temporal.

" 28.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. DARVE -
" LIA BASTRE, con superficie de 60-00-00 Has., acotado en su totalidad con -
" 3 hilos de alambre de púas, clavado en postes de madera de distintas espe -
" cies, y semicultivado de maiz, frijol, naranja y plátano, es considerado -
" como terreno de buena calidad.

" 29.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ANTONIO -
" IGORU, con superficie de 97-02-01 Has., se encuentra acotado en su tota -
" lidad con 3 hilos de alambre de púas, y cultivado con zacate pangola y el
" gmán, dedicado a la explotación ganadera y es considerado como terreno de -
" temporal.

" 30.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SEVERIA -
" NO PIND DIAZ, con superficie de 139-64-01 Has., acotado en su totalidad -
" con 3 hilos de alambre de púas, clavado en postes de madera de distintas
" especies, cultivado con grama natural y zacate pangola, en donde pastan -
" 60 cabezas de ganado bovino, utilizado para la cría, es considerado como
" terreno de agostadero de buena calidad.

" 31.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LOS CC. FERN -
" ANDO Y NATIVIDAD MARTINEZ S., con superficie de 60-00-00 Has., se encuentra
" acotado en su totalidad con alambre de púas, clavado en postes de madera -
" de distintas especies y dedicado a la explotación ganadera.

" 32.- PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOAQUIN -
" JIMENEZ, con superficie de 50-00-00 Has., se encuentra cultivado en su to -
" talidad con pastos conocidos como zacate pangola, alemán y acotado en su -
" totalidad, dedicado a la cría y engorda de ganado, es considerado como te -
" rreno de buena calidad.

" Dentro del Radio de 7 kilómetros, se encuentra --
 " con los siguientes ejidos definitivos : "SAN RAFAEL", "LA CONSTITUCION", --
 " " LOS DE MARZO", "JOSE MARIA PINO SUAREZ", "SANTA CATALINA", pertenecien --
 " tes al Municipio del Centro, "MARQUELA Y LOS ANEXOS", "SALVOA SECCION LA --
 " "MITAS", "SALVOA SECCION EL OCHO", "TAXEL Y VAINILLA", perteneciente al Mu --
 " nicipio de Nacajuca, así como "LOS CEIGAS" y "LA OJERA", pertenecientes al --
 " Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.

" Así mismo se localizaron predios rústicos pro --
 " piedad del Gobierno del Estado, y que se ubican en la rancharía "SALLYA", --
 " del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficies de 90-50-00 Has., ----
 " 65-45-17 Has., 31-59-99 Has., y 107-95-30 Has., respectivamente las cua --
 " les según informó la Secretaría de Comunicaciones, Transportes y Urban --
 " ismos, el Gobierno del Estado destinará dichas tierras ecológicamente --
 " para viveros, desarrollo ganadero y agropecuario, así como para programas --
 " de viviendas, motivo por el cual no se deben afectar en la presente acción --
 " Agraria.

" OÍMUN.- Es opinión del suscrito, que debe --
 " beneficiarse al grupo de campesinos radicados en las Rancharías "LAZARDO --
 " "CERDENAS" y "ANACLETO CANABAL 3a. SECCION", del Municipio del Centro, Ta --
 " basco, con una superficie de 31-99-14.26 Has., de terrenos de agostadero --
 " de buena calidad, que se tomarán del predio denominado "EL PUERVENIR", ubi --
 " cado en la Rancharía "SALLYA", del Municipio de Nacajuca, Tabasco, propie --
 " tad del Sr. ANTONIO ULIN CONTRERAS, dentro de las que se incluyen demasías --
 " propiedad de la Nación ..."

" RATIFICACIONES.- Por oficios números 6262 al --
 " 6266 sin números de fechas 7 de julio de 1986, 26 de enero y 24 de abril --
 " de 1987, girados a los cascos de las fincas, se comunicó sobre el particular --
 " a propietarios de predios existentes dentro del Radio de afectación de 7 kí --
 " lómetros .

" PRUEBAS Y ALEGATOS.- No se presentaron.

" DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- En Se --
 " sión de fecha 27 de junio de 1987, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió y --
 " aprobó su dictamen en cuanto al caso que se trata resolviendo en los siguien --
 " tes :

" PUNTO RESOLUTIVO".

" PRIMERO.- Es procedente la acción de Dots --
 " ción de tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denomina --
 " do " MANUEL BUENDIA TELLEZ GIRAN", del Municipio de Nacajuca, Estado de --
 " Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Fede --
 " ral de Reforma Agraria.

" SEGUNDO.- Se dota de tierras para constituir --
 " Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "MANUEL BUENDIA --
 " " TELLEZ GIRAN", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con una su --
 " perficie de 31-99-14.26 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad --
 " que se tomarán de la siguiente manera : 18-82-38 Has., del predio "EL --
 " "PUERVENIR", propiedad del Sr. ANTONIO ULIN CONTRERAS, 13-16-76.26 Has., --
 " de demasías propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará --
 " para los usos colectivos de los 22 campesinos capacitados que arrojó el --
 " Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria, para la Zo --
 " na Urbana y conforme al razonamiento expresado en los Considerandos V --
 " y VI de éste Dictamen, la superficie señalada se deberá de localizar con --
 " forme al Plano Proyecto que se anexa.

" TERCERO.- Expidanse los correspondientes Cer --
 " tificados de Derechos Agrarios a los 22 campesinos capacitados que resul --

" taron del Censo Agrario, con base en lo dispuesto por el Artículo 69 de --
 " la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres se citan en el Consi --
 " derando III del presente dictamen..."

" Tomando en cuenta todos los antecedentes detalla --
 " dos en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes :

CONSIDERANDOS.

I.- que el grupo solicitante radicado en las --
 " Rancharías "LAZARDO CERDENAS" y "ANACLETO CANABAL 3a. SECCION", del Municipio --
 " del Centro, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de --
 " Dotación de Tierras, al comprobarse que en ellos radican 22 campesinos capa --
 " citados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 196 --
 " Fracción II aplicada a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma --
 " Agraria.

II.- que se cumplió con los requisitos estable --
 " cidos por los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haberse pu --
 " blicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Es --
 " tado de Tabasco, y notificado sobre el particular a propietarios de predios --
 " existentes dentro del Radio legal de afectación de 7 kilómetros, mediante ofi --
 " cios que fueron dirigidos a los cascos de las fincas.

III.- que en cumplimiento a la Fracción I del --
 " Artículo 286 de la Ley de la materia se llevó a cabo la diligencia Censal, --
 " misma que arrojó un número de 22 campesinos capacitados cuyos nombres son --
 " los siguientes :

No. Nombres.	No. Nombres.
1.- JUANITO LOPEZ PERALTA.	2.- M. DEL PALMA HERNANDEZ.
3.- ISIDRO JIMENEZ BAUTISTA.	4.- GUADALUPE JIMENEZ BAUTISTA.
5.- JOSE LUIS GARCIA PALMA.	6.- JOSE LOPEZ PEREZ.
7.- ELEXIO GARCIA DE LA CRUZ.	8.- CARLEN GUANDE GARCIA.
9.- JOSE LOPEZ DIAZ.	10.- PASQUAL GUANDE GARCIA.
11.- JOSE MEDRADO GEMINO GARCIA.	12.- JOSE DE LOS S. PALMA SANTIAGO.
13.- CARLOS PERIQUE LOPEZ SANTIAGO.	14.- JOSE DEL CARMEN CONTRERAS PALMA.
15.- CARLOS PERALTA LOPEZ.	16.- MANUEL SANTIAGO ZURITA.
17.- JOSE L. PALMA HERNANDEZ.	18.- ROSE JIMENEZ GARCIA.
19.- ELEXIO PALMA PALMA.	20.- JOSE GUANDE GARCIA.
21.- BENJIL SANTIAGO ZURITA.	22.- JUAN ANTONIO CERDAS GARCIA.

IV.- que al llevarse a cabo los trabajos Técni --
 " cos Informativos se dió cumplimiento a lo ordenado por las Fracciones II y --
 " III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que dió moti --
 " vo al levantamiento de un plano informativo del radio de 7 kilómetros, que --
 " contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el case --
 " río, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafecta --
 " bles, los ejidos definitivos, los cultivos principales y los datos relati --
 " vos a las condiciones agrológicas, climatológicas de la localidad; así mis --
 " mo se recibieron los datos catastrales.

V.- que habiéndose hecho un análisis de los --
 " trabajos Técnicos Informativos realizados por el comisionado ENRIQUE NIÑO --
 " LITO HERNANDEZ, según informe rendido el 10. de junio de 1987, se llega a --
 " la conclusión que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, exis --
 " ten pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, --
 " que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la --
 " Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, --
 " igualmente existen personas quienes a nombre propio y a título de dominio, --
 " demostraron ser poseedores de modo continuo, pacífico y público de tierras --
 " en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, las --
 " cuales tienen en explotación desde hace más de 5 años, anteriores a la fe --
 " cha de la publicación de la solicitud de referencia, ajustándose a los re --
 " quisitos que exige el Artículo 252 del Ordenamiento legal invocado.

Así mismo, se localizó un predio rústico denominado "EL PORVENIR", propiedad del Sr. ANTONIO ULIN CONTRERAS, ubicado en la Ranchería "SALUYA", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie de 42-79-53 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 12 de septiembre de 1983, bajo el número 411 del libro general de entradas del folio 793 el 795 del libro de duplicados volumen 81, quedando afectado por dicho acto el predio número 2128 en el folio 234 del libro mayor volumen 9; éste predio según el comisionado al ser deslindado resultó con una superficie analítica de 55-96-29.26 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, o sea que dentro de la superficie titulada existe una demasía de 13-16-76.26-Has., que se consideran propiedad de la Nación; sigue manifestando el comisionado que de la superficie primeramente señalada, se encontró un área de 18-82-38 Has., faltos de explotación desde hace más de 2 años y que tal como se demostró al observarse vegetación arbustiva conocida con el nombre de zarza, maculilla, jobos, pochotes y acahuales, cubiertos por enredaderas que le dan un aspecto salvático, que no existe causa de fuerza mayor que haya impedido su explotación en forma parcial o total, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por consiguiente con base en lo dispuesto por el Artículo anteriormente invocado aplicado a contrario sensu y los Artículos 30. Fracción I y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y demasías, en vigor, resultan afectables las dos fracciones últimamente citadas, que servirán para satisfacer las necesidades agrarias del grupo de campesinos radicados en las Rancherías "LAZARO CARDENAS" y "ANACLETO CANABAL" 3a. SECCION, Municipio del Centro, Tabasco. Por motivo de que las tierras afectadas se localizan dentro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en lo subsecuente se determinará su situación geográfica en dicho lugar. Se le respeta como pequeña propiedad una superficie de 23-97-15 Has., por encontrarse debidamente explotadas.

VI.- que es procedente Dotar de Tierras para constituir el Ejido "MANUEL BUENDIA TELLEZ GIRUN", del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a campesinos radicados en las Rancherías "LAZARO CARDENAS" y "ANACLETO CANABAL 3a. SECCION", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con una superficie de 31-99-14.26 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la manera siguiente: 18-82-38 Has., del predio "EL PORVENIR", propiedad del Sr. ANTONIO ULIN CONTRERAS, y 13-16-76.26 Has., de demasías propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 22 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana del poblado; con base en el Artículo 90 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se reserva el derecho para constituir la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que la superficie otorgada es bastante escasa; el área señalada se deberá localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

VII.- Que resultan inafectables para la presente acción agraria, los predios rústicos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, ya que estos serán destinados para causa de utilidad pública, que consiste en programas de viviendas, que se ha establecido en la Entidad Federativa, por lo que es aplicable el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo ya expuesto.

VIII.- Que es procedente confirmar en todas y

cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 27 de junio de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se de resolver y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de tierras promovida por campesinos radicados en las Rancherías "LAZARO CARDENAS" y "ANACLETO CANABAL 3a. SECCION", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en Sesión de fecha 27 de junio de 1987.

TERCERO.- Se dota de tierras para constituir el Ejido "MANUEL BUENDIA TELLEZ GIRUN", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a campesinos radicados en las Rancherías "LAZARO CARDENAS" y "ANACLETO CANABAL 3a. SECCION", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con una superficie de 31-99-14.26 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la manera siguiente: 18-82-38 Has., del predio "EL PORVENIR", propiedad del Sr. ANTONIO ULIN CONTRERAS y 13-16-76.26 Has., de demasías propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 22 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana, se reserva el derecho para constituir la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que la superficie otorgada para la dotación es bastante escasa, la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expediense los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 22 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, con base en lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el CONSIDERANDO III del presente Mandamiento.

QUINTO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y Ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (17) diecisiete días del mes de julio, del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEONER,
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE MARCELO ALTA LOPEZ,
Secretario de Gobierno.

JFN. 1801 (1176)

MANDAMIENTO

DEL C. GOBERNADOR DE TABASCO

" CAÑABERAL".

MPIO.: CENTLA.

EDD. : TABASCO.

ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

VISTOS, para resolver el Expediente Agrario número 1176, relativo a la solicitud de Dotación de tierras, presentada por campesinos radicados en la Ranchería "CAÑABERAL", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS.- En escrito -- de fecha 3 de marzo de 1982, campesinos radicados en la Ranchería "CAÑABERAL" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, solicitaron del Gobernador del -- Estado, Dotación de Tierras, con el fin de satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como presuntamente afectable el predio denominado "EL PAQUILLAL".

INSTAURACION.- Por proveído de fecha 3 de septiembre de 1982, se inició el trámite del Expediente respectivo, habiéndolo -- registrado bajo el número 1176.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4179 de fecha 29 de septiembre de 1982, se publicó -- la solicitud de Dotación de Tierras a campesinos de la Ranchería "CAÑABERAL".

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- El Gobernador del Estado, con la facultad que le otorga el Artículo 9o. Fracción V de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, expidió los Nominamientos al Comité Particular -- Ejecutivo con fecha 29 de abril de 1983, habiendo recaído en los CC. ALFONSO DAMASCO MURILLO, QUINO MORALES JIMENEZ y MANUEL MORALES S., como Presidente, -- Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA DE CENSO.- Por oficio número 1209 de -- fecha 24 de abril de 1984, se comisionó al C. CARLOS CANDEANIS VALENZUELA, para que se sirviera trasladar a la Ranchería "CAÑABERAL", del Municipio de Centla, Tabasco, y llevar a cabo el Censo Agrario; el comisionado rindió su -- informe el día 16 de julio del mismo año, en los siguientes términos: Que -- instaló la Junta Censal el día 12 de julio de 1984 y la clausuró el día 13 -- del mismo mes y año, con los siguientes resultados: Habitantes 56, jefes de -- hogar 15, solteros mayores de 16 años 6, capacitados según junta 21, cabezas de ganado mayor 0, cabezas de ganado menor 0, aves de corral 226.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Por oficio no. 5079 de fecha 3 de agosto de 1984, se comisionó al C. CIRILO ANTONIO MAY, con el fin de que se sirviera trasladar a la Ranchería de referencia, y llevar a -- cabo los trabajos Técnicos Informativos, el comisionado rindió su informe -- el 20 de noviembre de 1985, en los términos siguientes: "... LOCALIZACION -- " DEL GRUPO SOLICITANTE.- El grupo solicitante se localiza dentro de los -- terrenos solicitados en el lugar denominado "CAÑABERAL", del Municipio de -- Centla, Estado de Tabasco; a unos 40 kilómetros en línea recta de la cabe -- cera Municipal.

" VÍAS DE COMUNICACION.- Las vías de comunica -- ción con que cuentan los habitantes de esta Ranchería es únicamente por -- " vía fluvial.

" LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Las --

" tierras solicitadas se localizan en la Ranchería "CAÑABERAL", CUNGUARU, en -- " donde los campesinos viven en el camellón que hizo Petróleos Mexicanos, y -- " que es donde existen tirones de tierras que por lo general cuentan con an -- " gustura aproximada de 8 a 10 metros y hay partes en donde no hay. En ese -- " mismo lugar habitan campesinos poseedores de los tirones de tierras con -- " una superficie no mayor de 640 metros cuadrados por toda la orilla y ceme -- " llón que tiene árboles frutales como son: Coco, aguacate, tamarindo y na -- " ranja, así como también pastos naturales; en estos tirones de tierras que -- " son explotados por los campesinos solicitantes y los poseedores a parte -- " de ellos no existen otras fracciones laberables, ya que el resto de terre -- " no es inundable en su totalidad y no puede ser transitable.

" CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.- Esta región perte -- nece a la zona fundamental lluviosa, húmeda de tipo "A", misma que predomi -- na en casi todo el Estado, caracterizada también por la temperatura media -- " mensual que fluctúa entre los 20 y 22°C, contando con algunas precipitacio -- nes en el año, siendo las máximas en otoño debido a la influencia de los ci -- clones y las temporadas de lluvias.

" CALIDAD DE LAS TIERRAS.- La calidad de las tie -- rras solicitadas y que se encuentran dentro del Radio de afectación legal, -- " son terrenos inundables en todas las épocas del año y que se encuentran cu -- biertas por populeiras y espedaños predominantes en las zonas pantanosas -- " en un 100%.

" TRABAJO TOPOGRÁFICO.- Se llevaron a efecto -- " con un aparato marca ROUSSACH, de 20 segundos de aproximación y para las -- " distancias se utilizó una cinta de lienzo y que consistieron en la loca -- " lización de un polígono que según cálculos analíticos arrojó una superfi -- " cie de: 840-22-75 Has., para continuar con el trámite correspondiente; -- " con oficio número 10337 se solicitaron datos a la Sección de Terrenos Na -- cionales adscrito a esta Delegación Agraria, para que nos informara si -- " existía alguna declaratoria de Terreno Nacional en la zona del Municipio -- de Centla, contestando que después de revisar los archivos de esa Sección, -- " no se encontró ninguna declaratoria de Terreno Nacional.

" RECONOCIMIENTO DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Al -- " realizar la inspección de las tierras se comprobó que estas son terrenos -- " baldíos propiedad de la Nación de mala calidad y que únicamente se pueden -- " aprovechar los camellones que dejó Pemex cuando realizó los canales para -- llegar a las peras que existen por esos lugares el resto de las tierras son -- " populeiras y espedaños que no pueden ser aprovechados en ganadería o en -- " agricultura ya que permanecen todo el tiempo bajo del agua.

" DOCUMENTACION PRESENTADA.- Cumpliendo con lo -- " establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se -- " notificó a los ejidos definitivos y pequeños propietarios que se encuen -- " tran dentro del Radio de afectación, para que presentaran sus documentos, -- " pero la mayoría no cumplió con este requisito.

" RADIO DE 7 KILOMETROS.- Se elaboró un Radio de 7 kilómetros de afectación legal dentro del cual se localizaron las siguientes propiedades y ejidos :

" PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ROBERTO IZQUIERDO DE LOS SANTOS.- Amparado con escritura pública número 1065 del 11 de febrero de 1982, con superficie de 100-00-00 Hec., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 134 del libro general de entrada del folio 315 al 317 del libro de duplicados volumen 42 quedando afectado por dicho contrato el predio número 10965 folio 70 del libro mayor volumen 42, la calidad de estos terrenos es de agostadero de mala calidad aptas para la ganadería en los meses de marzo a junio y en las orillas del predio únicamente ya que el resto del mismo permanece bajo del agua.

" PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ALBERTO MARIS - CAL VAZQUEZ.- Con superficie de 498-00-00 Hec., de terrenos de agostadero de mala calidad las cuales se dedican a la cría y engorda de ganado vacuno en los meses de marzo a junio ya que la mayor parte del año se encuentra inundada, aprovechándose solamente unas 80-00-00 Hec., el resto está cubierto por popalerías, se encontraron indicios de ganado vacuno consistente en estercol y trillados, este predio se encuentra amparado con título expedido por el Presidente de la República ADOLFO LOPEZ MATEOS, debidamente requisitado.

" PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. GONZALO LEON - MADRIGAL VDA. DE S., amparado con escritura pública número 1456 de fecha 19 de diciembre de 1983, con superficie de 422-85-55 Hec., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Centla, Tabasco, bajo el número 597 del libro general de entrada del folio 1692 al 1698 del libro de duplicados volumen 44 quedando afectado por dicho acto el predio número 8751 folio 233 del libro mayor volumen 31 otorgado por el acto de adjudicación de bienes, estos terrenos se explotan en los meses de marzo a junio ya que la mayor parte del año permanecen inundados aprovechándose en unas 70-00-00 a 80-00-00 Hec., aproximadamente en la cría de ganado vacuno y el resto está cubierto por espadañales considerado de mala calidad no aptos para la agricultura y ganadería, no se encontró infraestructura para el ganado.

" PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LENIN MARIS - CAL VAZQUEZ, amparado con escritura pública número 803 con superficie de 432-14-45 Hec., inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 28 de enero de 1977, bajo el número 59 del libro general de entrada del folio 180 al 182 del libro de duplicados volumen 37 quedando afectado por dicho acto el predio número 8047 folio 90 del libro mayor volumen 30.

" La calidad de estas tierras son de terrenos de mala calidad en un 70% ya que se encuentran invadidas por popalerías y espadañales predominantes en zona baja y el otro 30% del mismo se encuentra con pastura natural y dedicada a la cría de ganado vacuno. Hago la aclaración que las escrituras no se solicitaron a los propietarios ya que se encuentran en el Expediente número 1226 del poblado denominado "BOCA GRANDE", Municipio de Centla, Tabasco.

" Ejidos : Ampliación del Ejido "CHICHICASTE", - Ampliación de los Ejidos "SAN JOSE", "TUCUYAL" y "NARANJO", del Municipio de Jonuta.

" PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ENNA PRIEGO DE LEON, con superficie de 457-20-00 Hec., dedicado a la cría y engorda de ganado bovino en un 20% del predio ya que es la parte más alta, el otro 80% del mismo es considerado de mala calidad en donde predominan popales y que no pueden ser transitados por el ganado, no se encontró infraestructura

para el ganado.

" PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ESPERANZA - DE LA PEÑA VDA. DE LEON, con superficie de 510-80-00 Hec., denominado "EL MARTIRIO", inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el libro general de entrada del folio 39 al 40 del libro de extractos sección primera volumen 20 quedando afectado el predio número 3239 folio 40 del libro mayor volumen 10 este predio se encuentra dedicado a la ganadería y con índice de agostadero de 4-00-00 Hec., por unidad animal al año, y explotado solamente 4 meses del año, por ser terreno de mala calidad, estos datos de escritura obran en el Expediente de Dotación de Tierras del Ejido "PATUJA" del Municipio de Centla, Tabasco.

" PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. GONZALO LEON DE LA PEÑA, con superficie de 600-00-00 Hec., de terrenos de agostadero de mala calidad, las cuales se dedican a la cría de ganado vacuno en los meses de marzo a junio ya que la mayor parte del año se encuentran inundados aprovechándose solamente unas 80-00-00 Hec., el resto se encuentra cubierto por popalerías.

" A opinión del suscrito resulta afectable una superficie de 840-22-75 Hec., para satisfacer las necesidades económicas del grupo gestor de terrenos de agostadero de mala calidad, terrenos baldíos propiedad de la Nación..."

" IDENTIFICACIONES.- Mediante oficios sin números de fechas 3 de agosto de 1984 y 19 de agosto de 1986, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio de afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los dueños de las fincas.

" DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO.- Obren en el Expediente principal las constancias del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro e Impuestos Prediales, en donde se hace constar que las tierras que se pretenden afectar no se encuentran registradas a nombre de persona alguna, y a mayor abundamiento la Jefatura de Terrenos Nacionales, dependiente del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en oficio número 000719 de fecha 11 de agosto del presente año, expresó que las tierras localizadas no pretenden declararse como Nacionales.

" PRUEBAS Y ALEGATOS.- En escrito de fecha 28 de febrero de 1985, el C. Roberto Izquierdo de los Santos, alegó en favor de sus intereses y aportó como prueba copia de la escritura de propiedad así como el plano.

" DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- En sesión de fecha 15 de agosto de 1987, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió y aprobó su Dictamen en cuanto al caso de que se trata resolviendo en los siguientes términos :

" PUNTOS RESOLUTIVOS ".

" PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "CABERAL", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

" SEGUNDO.- Se Dota de Tierras para constituir Ejido, a campesinos radicados en el Poblado denominado "CABERAL", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con una superficie de 840-22-75 Hec., de terrenos de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose desti-

"nar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; el área señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

" TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 21 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres se citan en el Considerando III del presente Dictamen..."

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que el grupo solicitante radicado en la Ranchería denominada "CAÑABERAL", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de Dotación de Tierras, al comprobarse que en él radican 21 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 196 Fracción II aplicado a contrario sensu y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se cumplió con los requisitos establecidos por los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notificado sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio legal de afectación de 7 kilómetros mediante oficios que fueron dirigidos a los cascos de las fincas.

III.- Que en cumplimiento a lo ordenado en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo el Censo Agrario, mismo que arrojó un número de 21 campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

No. Nombres.	No. Nombres.
1.- ALFONSO DAMAS MURILLO.	2.- OVIDIO MORALES JIMENEZ.
3.- MANUEL MORALES SERRA.	4.- TIRSO OCAÑA TRINIDAD.
5.- SALOMON CARRASCO RUIZ.	6.- JUAN MORALES SERRA.
7.- RUBICEL ALVAREZ PAZ.	8.- REYES GUZMAN JIMENEZ.
9.- ALEJANDRO ISIDRO ALEJO.	10.- BERTINO DE LA CRUZ ORTIZ.
11.- LUCIO DE LA CRUZ MOA.	12.- ESPERANZA CRUZ OLAN.
13.- ROGER JIMENEZ CRUZ.	14.- ISIDRO GOMEZ HIDALGO.
15.- ROSA ZAMORAN CORDERO.	16.- MARCELO MARTINEZ ZAMORAN.
17.- MARBELLA MARTINEZ ZAMORAN.	18.- ANDRES HIDALGO HERNANDEZ.
19.- ISIDRO OCAÑA PAZ.	20.- BARTOLO RAMIREZ MORALES.

21.- ENRIQUE RAMIREZ BEYES.

IV.- Que al llevarse a cabo los trabajos Técnicos Informativos, se dió cumplimiento a lo que establecen las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Agraria de referencia, lo que dió motivo al levantamiento de un plano del Radio de afectación, que contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el caserío, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafectables, los ejidos definitivos, los cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad; se recabaron los datos catastrales.

V.- Que habiéndose hecho un análisis de los trabajos Técnicos Informativos, realizados por el comisionado Cirilo Antonio May, según se desprende de su informe rendido el 22 de noviembre de 1985, se llegó a la conclusión, que dentro del Radio legal de afectación de

7 kilómetros, existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional; que en algunos de los casos existen causas de fuerza mayor que impide la explotación constante de las propiedades ya que son terrenos de mala calidad, no aptos para la agricultura ya que permanecen inundados la mayor parte del año y que solamente en tiempo de seca lo aprovechan para el pastoreo de ganado mayor y menor; así mismo existen personas físicas, quienes a nombre propio y a título de dominio poseen de modo continuo, pacífico y público, tierras en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inefectable, las cuales tienen en explotación desde hace más de 5 años anteriores a la publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el trámite del procedimiento agrario, cumpliendo con los requisitos que exige el Artículo 252 del Ordenamiento Legal invocado.

Igualmente se localizó un predio rústico con superficie de 840-22-75 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, las cuales no aparecen inscritas a nombre de persona alguna, ni mucho menos se encuentran comprendidas dentro de alguna declaratoria de Terrenos Nacionales, por lo que se puede considerar como baldío propiedad de la Nación, ya que no ha sido medido ni deslindado, ni mucho menos ha salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido, por lo que resulta afectable para satisfacer las necesidades agrícolas del grupo de campesinos radicados en la Ranchería "CAÑABERAL", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con base en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

VI.- Que es procedente Dotar de Tierras para constituir Ejido, a campesinos radicados en la Ranchería "CAÑABERAL" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con una superficie de 840-22-75 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto en los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el área señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

VII.- Se Confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 15 de agosto de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras promovida por campesinos radicados en la Ranchería "CAÑABERAL", del Municipio de Centla, Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se Confirma en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 15 de agosto de 1987.

TERCERO.- Se Dota de Tierras para constituir el Ejido denominado "CAÑABERAL", a campesinos radicados en la Ranchería "CAÑABERAL", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con una superficie de

840-22-75 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario debiéndose reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; el área señalada se deberá de localizar conforme el plano proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 21 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo establecido por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el Considerando III del presente.

QUINTO.- Remítase el presente Mandamiento a --

la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 296 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y Ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (7) siete días del mes de septiembre del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDERO.
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE MARIA GONZALEZ LOPEZ.
Secretario de Gobierno.

OFN.1826(1218/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

PCB: " CELIA GONZALEZ DE ROVEROSA"
MUNICIPIO: MACUSPANA.
ESTADO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1218/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CELIA GONZALEZ DE ROVEROSA ", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9023 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 14 DE AGOSTO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTE DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES

PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS

INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN - - - -
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS -
TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU - - - -
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, -
CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, - - - -
FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE - -
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - - - -
MENTIONADOS. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO -
DEL POBLADO DENOMINADO " CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA ", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO -
DE TABASCO; POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS -
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BENJAMIN MOSCOSO, 2.- CANDELARIO GONZALEZ ZAPATA, -
3.- CATALINO JIMENEZ DE LA CRUZ, 4.- EPITANIO ZAPATA ESTEBAN, 5.- EUSTAQIO GONZALEZ ZAPATA, -
6.- FRANCISCO GONZALEZ C., 7.- FRANCISCO GONZALEZ C., 8.- HERIBERTO JIMENEZ ARIAS, 9.- JOSE -
JIMENEZ ARIAS, 10.- JUAN JIMENEZ ARIAS, 11.- LUCAS GONZALEZ LOPEZ, 12.- MANUEL GONZALEZ -
ZAPATA, 13.- MAURICIO LOPEZ MAGANA, 14.- PERFECTO LOPEZ MORALES, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS - - - -
EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2881454, 2.- 2881456, 3.- 2881457, 4.- 2881459, - -
5.- 2881460, 6.- 2881461, 7.- 2881462, 8.- 2881464, 9.- 2881467, 10.- 2881468, 11.- 2881472, -
12.- 2881473, 13.- 2881474, Y 14.- 2881477.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO -
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL
POBLADO DENOMINADO " CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA ", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE
TABASCO; A LOS CC. 1.- DANIEL REYES CRUZ, 2.- PRADEN SALVADOR ESTEBAN, 3.- FERNANDO GARCIA

REYES, 4.- JOSE SALVADOR ESTEBAN, 5.- LAIRO SALVADOR ESTEBAN, 6.- OVIDIO MOSCOSO BAEZA, - -
7.- JOSE LUIS LOPEZ GARCIA, 8.- JOSE LORENZO REYES MORALES; CONSECUENTEMENTE; EXPIDIANSE SUS
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL -
POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 6 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO -
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA - - - -
INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO -
DE CAMPESESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY -
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y - -
RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CELIA GONZALEZ -
DE ROVIROSA ", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO; EN EL PERIODICO OFICIAL DE -
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY - -
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE -
INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE -
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO - - - -
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, A -
LOS 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.



PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. AUREAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DE LA FEDERACION.
LIC. PABLO FRIEGO VAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

CFN. 1746(457/13/887)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB: " NOYPAC "
HEID: TACOTALPA.
EBO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 457/13/887, RELATIVO A LA
PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " NOYPAC "
DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9134 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1987, EL -
C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO; SOLICITO A ESTA -
COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS - - - -
EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER - - - -
ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS - - - -
CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 1987,
Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION - -
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICADO EL 30 DE JULIO DE 1987, EN LA QUE SE - -
PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO - -
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO -
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, -
CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1987, ACORDO INICIAR-

EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE -
QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, - - - -
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA - - - -
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, - - - -
HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A
LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA - -
AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, -
RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCUNDIA ANTE CUATRO -
TESTIGOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE - - - -
ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO -
MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL -
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1987, -
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA - - - -

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO RELATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO CITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " NOYPAC ", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO; POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- BENEDICTO LOZANO ASCENCIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.-949733.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " NOYPAC " MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LA C. 1.- MARIA CONSTANCIA PEREZ CRUZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " NOYPAC ", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO; EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 633 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADOLFO HERRERA CRUZ.

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOBIERNO FED.

LIC. PABLO PRADO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO SORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ SANCHEZ.

DFN. 1746(137/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB: " CUTEAMHAC "
MPIO: TACOTALPA.
EJO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 137/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CUTEAMHAC ", MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9179 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CIZAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1987, Y EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 7 DE JULIO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE

LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS OC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES-

A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO PRO EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CUBREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS

APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CREADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUTLAHAC", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- MARIA ESTHER PEREZ PEREZ, 2.- CRISTOBAL PEREZ LOPEZ, 3.- LEONARDO PEREZ PEREZ, 4.- JUAN PEREZ TORRES, 5.- MARIA ALVAREZ GOMEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1894595, 2.- 1894603, 3.- 1894612, 4.- 1894638, Y 5.- 2748166.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUTLAHAC", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC: 1.- HORACIO PEREZ PEREZ, 2.- ULDARICO PEREZ RAMIREZ, 3.- VIDAL PEREZ SANCHEZ, 4.- JOSE RODOLFO GUZMAN JUAREZ; CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, Y EL RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUTLAHAC", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. R.P.T.E. DEL GOB. FEDERAL.

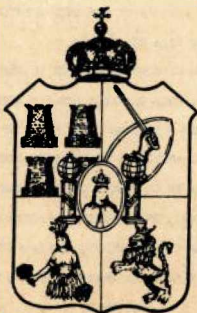
LIC. PABLO FRIEDO PAREDES.

EL VOC. R.P.T.E. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINA TORRES CASTRO.

EL VOCAL R.P.T.E. DE LOS CAMPESESINOS.

LIC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.